



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **013** -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho,

**30 ABR. 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 652109 de fecha 19 de enero de 2018 en Cincuenta y Seis (056) folios, respecto al Recurso de Apelación, promovido por **Víctor Feliciano CLAUDIO CHOQUE**, contra Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1248-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 22 de diciembre de 2017, y Opinión Legal N°. 023-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado Víctor Feliciano Claudio Choque, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1248-2017-GRA/GOB-GG-GRDE-DRAA-OAJ.D de fecha 22 de septiembre de 2017, por el que se declara infundado el Recurso de Reconsideración promovido por **Víctor Feliciano CLAUDIO CHOQUE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 880-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 05 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 880-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 05 de octubre de 2017, se le reconoce al administrado el beneficio de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), hasta por la suma de S/. 2,224.20 Nuevos Soles y a través del artículo tercero del aludido acto resolutivo, se declara improcedente el pedido sobre reconocimiento y otorgamiento de



entrega económica de diez (10) remuneraciones mínimas conforma la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 30372. Siendo ello así, el medio impugnativo ejercitado por el administrado, está referido al cuestionar únicamente el artículo tercero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 880-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 05 de octubre de 2017, por lo que esta instancia únicamente se avoca al pronunciarse sobre el meniconado extremo impugnado;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para 2016, ha establecido que a los funcionarios y servidores públicos sujetos nombrados del régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Que, dicha entrega económica es adicional al otorgamiento de la CTS, beneficio social por excelencia otorgado al servidor de carrera en razón de las labores desempeñadas, mientras que dicha entrega económica tiene carácter extraordinario; de modo que se respeta la CTS como beneficio con el pago previsto en el literal c) del artículo 54° del Decreto legislativo N°. 276 y el otorgamiento de la entrega económica adicional equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al cese;

Que, esta entrega económica tiene como condiciones para su otorgamiento: a) es para el personal nombrado y los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276 de cualquier organismo público, b) que les corresponda el pago de CTS conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°. 276 y, c) se paga al cese (aquellos producidos a partir del 1 de enero de 2016) y por única vez, y tratándose de una normativa presupuestaria, tiene una periodicidad anual, es decir, su vigencia es por el año fiscal 2016 (1ro. de enero al 31 de diciembre del 2016). Por tanto, esta normativa del ejercicio presupuestal del año 2016, no es de aplicación al impugnante, en razón de que su cese en el ejercicio de sus funciones, se produjo al 21 de julio del 2017 (otro ejercicio presupuestal), a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 601-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA-ORADM-URRHH-DR, de fecha 18 de julio del 2017; consecuentemente debe desestimarse por infundado la pretensión impugnativa;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2017-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación, promovido **Víctor Feliciano CLAUDIO CHOQUE**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1248-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 22 de diciembre de 2017, por el que se declara Infundado el Recurso de Reconsideración promovido por Víctor Feliciano Claudio Choque, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 880-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 05 de octubre de 2017.



**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

DR. FEDERICO ARTURO KIFFMEISTER GAMA  
GERENTE